

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de radicación 2021-00106, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación del proceso por pago.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El demandado, señor ELIGIO BARRIOS JIMÉNES, manifestó al despacho que el día 22 de noviembre de 2021, canceló en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, la suma de \$2.622.964, aportando como soporte de ello el comprobante de pago que reposa a folios 4-5 del cuaderno No.7 del expediente digital.

De tal manifestación se corrió traslado al demandante por medio de auto del 2 de diciembre de 2021, para que manifestara lo pertinente sobre la continuación o no del trámite procesal, teniendo en cuenta el pago efectuado por el demandado (numeral 8 expediente digital).

Por medio de escrito obrante en el numeral 9 del expediente, el demandante señaló lo siguiente: *“Teniendo en cuenta el pago realizado por el señor ELIGIO BARRIOS JIMÉNEZ por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.622.964), por concepto de honorarios valor que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicito muy respetuosamente al despacho se de por terminado el proceso, y en consecuencia, solicito la expedición y entrega del respectivo título judicial”.*

En efecto, revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que fue constituido el título judicial No. 400100008270013 del 22 de noviembre de 2021, a nombre del señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, por parte del aquí demandado ELIGIO BARRIOS JIMÉNEZ, por valor de \$2.566.463, toda vez que de tal pago se dedujo por la entidad financiera la suma de \$47.480 por comisión, y \$9.021 por IVA (numerales 7 y 13 expediente digital).

En tal marco, pertinente resulta recordar que las pretensiones de la presente demanda están dirigidas al reconocimiento y pago de la suma de \$2.566.463,36 por concepto de honorarios profesionales, así como los intereses moratorios derivados del no pago oportuno (fl.4 numeral 1 del expediente digital).

Conforme entonces a la manifestación efectuada por el demandante, quien solicita la terminación del presente proceso, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 314 del CGP, ya que en los procesos ordinarios no opera la terminación por pago, pues esta figura es propia de los asuntos ejecutivos (artículo 461 del CGP), sin embargo, la manifestación del demandante es clara y contundente en el sentido que no le interesa continuar con el presente asunto, por lo que, se ordenará el archivo del proceso por desistimiento, teniendo en cuenta que el mismo proviene de la parte demandante, quien actúa en causa propia, y al ser profesional del derecho, conoce las consecuencias procesales de su solicitud.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ordinaria, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación, informando a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por lo que, el presente auto, procede los mismos efectos de aquella sentencia.

Finalmente, se ordenará que por LA SECRETARÍA DEL JUZGADO se genere la orden de pago a favor del señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.726 y T.P. 91.183 del C.S. de la J., por el título judicial No. 400100008270013 del 22 de noviembre de 2021, por valor de \$2.566.463.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA ORDINARIA interpuesta por el señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO en contra de ELIGIO BARRIOS JIMÉNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del CGP al que nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPL y de la SS.

SEGUNDO: SIN LUGAR A CONDENAS EN COSTAS, por no encontrarse causadas.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO genérese la orden de pago a favor del señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.726 y T.P. 91.183 del C.S. de la J., por el título judicial No. 400100008270013 del 22 de noviembre de 2021, por valor de \$2.566.463.

CUARTO: Una vez realizada la actuación ordenada en el numeral tercero de la presente providencia, **ARCHIVAR** el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 062 de Fecha 24 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

VPR

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc903f42125f0e73270bf6079abaac621a8a8d73db96a4f34a85bdf44bd4d53**
Documento generado en 23/08/2022 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>